

Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

1686470-1

## Aclaran alcances del último párrafo del artículo 5° de la Ordenanza que regula la propaganda electoral durante el desarrollo de procesos electorales en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2018/MDSM

San Miguel, 28 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 575-2018-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 094-2018-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe N° 124-2018-SGOPR-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y las correspondencias N° 15917-2018 y N° 17977-2018 cursadas por la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, en efecto, los gobiernos locales gozan de autonomía y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración;

Que, mediante las Ordenanzas N° 269/MDSM, que Regula la Propaganda Electoral durante el Desarrollo de Procesos Electorales en el Distrito de San Miguel, y la Ordenanza N° 280/MDSM, que expresa la voluntad del Concejo Municipal de San Miguel respecto a la prohibición de propaganda electoral a través del pintado de calzadas, muros y superficies de bienes de dominio público o privado, se normaron el correcto desarrollo de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de San Miguel durante el desarrollo de los procesos electorales;

Que, la Ordenanza N° 355/MDSM modifica la Ordenanza N° 269/MDSM, a fin de hacerla concordante con la Resolución N° 078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral y la normativa electoral vigente y, además, incluir nuevas infracciones de competencia municipal a ;

Que, la Cuarta Disposición Completaría Transitoria y Final de la Ordenanza N° 269/MDSM, faculta al alcalde para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de la norma municipal;

Que, en tal razón mediante documento de vistos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala la necesidad de aclarar los alcances del último párrafo del artículo 5° de la Ordenanza N° 269/MDSM, modificada por la Ordenanza N° 355/MDSM;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** COMPLEMENTAR el último párrafo del artículo 5° de la Ordenanza N° 269/MDSM, modificada por la Ordenanza N° 355/MDSM, a fin de señalar que: “en ningún caso, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad”.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 3°.-** PUBLICAR el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

1686466-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

## Convocan a Elecciones Municipales para el cargo de Alcalde y Regidores en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Pachacayo, Distrito de Canchayllo, Provincia de Jauja, Departamento de Junín

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 010-2018-MPJ/CM

Jauja, 22 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE JAUJA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Jauja, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto del año 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que las “Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los Centros Poblados son creados conforme ley, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y,

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 130°, segundo párrafo establece que: “Los alcaldes y regidores de Centros Poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación” y al mismo tiempo en el Artículo 132° indica que: “El procedimiento para la Elección de Alcaldes y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados se regula por la Ley de la Materia”;

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, en su Artículo 2° menciona que “El Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al